



## **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Distr. general  
1 de noviembre de 2024  
Español  
Original: inglés

### **Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica**

#### **16ª reunión**

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

**Aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas**

### **Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 1 de noviembre de 2024**

#### **16/5. Arreglos institucionales para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor emprendida en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>1</sup>, sus Protocolos y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>2</sup> y en la labor del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, y reconociendo que se requiere una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales por conducto de un órgano subsidiario permanente,

1. *Decide* establecer un órgano subsidiario sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, con el mandato de prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología<sup>3</sup> y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización<sup>4</sup>, sobre asuntos de interés para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidos en el ámbito del Convenio y sus Protocolos;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que, en su primera reunión, siga elaborando y ultime su *modus operandi* sobre la base del proyecto que figura en la recomendación [12/2](#) del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, teniendo en consideración el

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>2</sup> Decisión 15/4, anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

*modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico<sup>5</sup> y el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación<sup>6</sup>, así como los procedimientos establecidos del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, y que lo presente para que sea considerado en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes con miras a su adopción;

3. *Pide también* al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que, al elaborar los elementos de su *modus operandi*, tenga en consideración, entre otras cosas, los elementos siguientes:

a) La necesidad de una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

b) La eficacia en función de los costos de sus operaciones y gestión en comparación con aquellas del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio;

c) El pleno reconocimiento de sus operaciones como procesos dirigidos por las Partes;

d) Los criterios y el proceso para la selección de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales que se nombrarán al inicio de cada una de sus reuniones de entre las siete regiones socioculturales a fin de que participen en su labor como amigos de la Mesa, así como el papel de las Partes y la Mesa en esas modalidades;

e) La interacción con los otros órganos subsidiarios, con miras a reducir al mínimo la duplicación y cualquier carga adicional para esos órganos subsidiarios, al tiempo que se mejoran las sinergias;

4. *Decide aplicar mutatis mutandis* el *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y los procedimientos y prácticas establecidos del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio en forma provisional, hasta que la Conferencia de las Partes adopte el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su 17ª reunión;

5. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que presten apoyo adicional a los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales para que participen efectivamente en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

---

<sup>5</sup> Decisión VIII/10, anexo III.

<sup>6</sup> Decisión XIII/25, anexo.